

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

FEBRERO OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO: 2021-0172

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAFAEL GONZALEZ DAZA

DEMANDADO: MARIA ELENA FLOREZ GUERRA y ELEANORA HINESTROZA FLOREZ

PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERIA Y SURTE TRASLADO DE EXCEPCIONES

De conformidad con el artículo 443 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, désele traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de las demandadas, con el fin de que aporte o solicite pruebas.

Téngase al Doctor DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**SECRETARIO JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL –
VALLEDUPAR**

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en
el **Estado 010**

HOY 09-02-2022 HORA: 8:00AM.

Secretario

JJ



David Ricardo Trujillo Daza

Abogado Universidad de Santander



davi-ricardo@hotmail.com



(+57) 301 586 7528

1

Doctor

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

En Su Despacho

ASUNTO	:	CONTESTACION DEMANDA
REFERENCIA	:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	:	RAFAEL GONZALEZ DAZA
DEMANDADO	:	MARIA ELENA FLOREZ GUERRA y ELEANORA HINESTROZA FLOREZ
RADICADO	:	20001-4003-004- <u>2021-00172</u> -00

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.566.789 de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311.391 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada según poder adjunto al presente, encontrándome dentro del término legal me permito descorrer traslado de la demanda presentada, de la siguiente manera;

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

AL PRIMER HECHO: NO ES CIERTO POR LAS SIGUIENTES RAZONES;

- a) Como se probará, mis representadas señoras **MARIA ELENA FLOREZ GUERRA y ELEANORA HINESTROZA FLOREZ**, nunca han celebrado ningún tipo de negocio jurídico con el señor **RAFAEL GONZALEZ DAZA**, por tal motivo no existe ni existió motivación alguna, para que la demandada, le entregará al señor **RAFAEL GONZALEZ DAZA**, una letra de cambio por la suma de TREINTA SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 36.000.000).
- b) Mis representadas, **MARIA ELENA FLOREZ GUERRA y ELEANORA HINESTROZA FLOREZ**, nunca entregó ningún tipo de documento o título valor, a favor **RAFAEL GONZALEZ DAZA**, y menos con el fin de garantizar algún tipo de negocio jurídico.
- c) Para el año 2019 durante el mes de Marzo aproximadamente, mis representadas, sostuvieron una relación de carácter comercial por cuanto se suscribió un contrato de arriendo del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No 19B 28 Barrio Las Flores donde funcionaba un salón de belleza con un canon mensual de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000)**, al entrar la pandemia en el año 2020, el Señor **RAFAEL GONZALEZ DAZA** consiente de la situación que afrontábamos y del cierre del local por encontrándonos en un confinamiento total bajo el canon de arrendamiento al valor de **SEISCIENTO MIL PESOS (\$ 600.000)** esto será probado con testimonios e interrogatorio que se solicitara a su despacho.



AL SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO; Mis representadas nunca ha tenido ningún tipo de vínculo jurídico, con el señor RAFAEL GONZALEZ DAZA, donde se pactaran unos intereses de plazo y de mora mediante un instrumento de título valor que al igual que tampoco entregó, ni se obligó por instrumento alguno.

AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO; en cuanto si no existe ningún tipo de negocio jurídico, que diera lugar a una obligación en contra de mis representadas, por ende no es factible que se causen unos intereses como lo ha de manifestar el demandante, por ello que se pruebe.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, se contradice con lo que el demandante quiere pretender por cuanto nunca hubo por parte del Señor RAFAEL GONZALEZ DAZA un acercamiento o requerimiento donde se ponga en conocimiento de la obligación que dice tener con mis representadas, por ello que se pruebe.

AL QUINTO HECHO: NO ES UN HECHO, en cuanto no es claro lo que el jurista manifiesta en este numeral dado a que no se ha constituido una mora ante una obligación jurídica que no existe, por ello que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente manera:

1. En relación con la **PRIMERA PRETENSION y SUBNUMERALES**, SOBRE LA EXIGENCIA DE CAPITAL: NOS OPONEREMOS; Teniendo en cuenta que mis representadas nunca realizó o celebró negocio jurídico con el señor RAFAEL GONZALEZ DAZA o con el actual demandante.
2. En relación con la **SEGUNDA PRETENSION y SUBNUMERALES**, SOBRE LA EXIGENCIA DE INTERESES: NOS OPONEMOS; Teniendo en cuenta que mis representadas nunca realizó o celebró negocio jurídico con el señor RAFAEL GONZALEZ DAZA.
3. En relación con la **TERCER PRETENSION**, SOBRE COSTAS Y AGENCIAS: NOS OPONEREMOS; Teniendo en cuenta que mis representadas nunca realizó o celebró negocio jurídico con el señor RAFAEL GONZALEZ DAZA.

EXCEPCIONES A PRESENTAR

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, me propongo presentar y sustentar las siguientes excepciones:

1. **LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACIÓN**
 - a) Mis representadas las señoras **MARIA ELENA FLOREZ GUERRA y ELEANORA HINESTROZA FLOREZ**, nunca han celebrado ningún tipo de negocio jurídico con el señor RAFAEL GONZALEZ DAZA, por tal motivo no existe ni existió motivación alguna, para que la demandada, le entregará al señor RAFAEL GONZALEZ DAZA, una letra de cambio por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 36.000.000)
 - b) Como mis representadas, nunca realizó ningún tipo de negocio jurídico con el señor RAFAEL GONZALEZ DAZA, como tampoco entregó, diligenció ni autorizó, ningún lleno de

espacios de la letra de cambio presentada, su contenido comporta una falsedad ideológica, que encuadra dentro de la alteración del texto.

- c) Honorable Despacho de Conocimiento, las alteraciones no solo son lavados, alteraciones, borraduras o supresiones, por el contrario, conforme a nuestras altas corporaciones, la imposición de información no cierta dentro del título valor, es una alteración al texto ya que dicho acto no solo atenta contra el cartular, sino que también evidencia una presunta falsedad intelectual.
- d) Se reitera e insiste que mis defendidas nunca celebraron ningún tipo de negocio jurídico con RAFAEL GONZALEZ DAZA, y que la única relación fue contractual, en ocasión de un contrato de arriendo del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No 19B 28 Barrio Las Flores donde funcionaba un salón de belleza.

Honorable Despacho de Conocimiento, como se argumenta y se demostrará la información que se encuentra en el cuerpo y texto del título, no obedecen a la realidad, ya que como se reitera mi representada nunca celebró ningún tipo de negocio con el demandante RAFAEL GONZALEZ DAZA.

2. OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE.

- a) Mi representada, afirma no haber celebrado ningún negocio jurídico con RAFAEL GONZALEZ DAZA, por consiguiente, nunca se pactó lugares de creación ni de cumplimiento de ningún título valor, ya que nunca se entregó ningún documento.
- b) Al no tener ningún tipo de vínculo jurídico, ni obligación real pendiente, mi defendida, nunca pactó con RAFAEL GONZALEZ DAZA, ni con el demandante actual, valores, ni fechas de creación o exigibilidad ETC.

3. FALTA DE ENTREGA DEL TÍTULO.

Honorable Despacho de Conocimiento, como se ha reiterado, mi representada al no tener ningún tipo de vínculo jurídico con el señor RAFAEL GONZALEZ DAZA, al igual que como se ha expuesto dentro de toda la contestación de la demanda, mis representadas, nunca entregó título valor

4. AUSENCIA DE CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIÓN PARA EL LLENO DEL TÍTULO

- a) Como se ha reiterado, mis defendidas NUNCA mantuvieron ningún tipo de relación jurídica con el señor RAFAEL GONZALEZ DAZA, ni tampoco con el actual demandante.
- b) Mi defendida, NUNCA entregó título valor al señor RAFAEL GONZALEZ DAZA.
- c) Dentro de la letra de Cambio presentada para cobro, mi defendida no diligenció ninguno de los espacios relacionados con 1) valor en letras, 2) valor en números, 3) fecha de creación, 4) fecha de exigibilidad, 5) beneficiario, 6) lugar de creación 7) lugar de

cumplimiento, ni tampoco autorizó ni al señor RAFAEL GONZALEZ DAZA, para su diligenciamiento.

- d) Como nunca existió negocio o vínculo jurídicos entre mi defendida y RAFAEL GONZALEZ DAZA, NUNCA se realizó ni existió carta de instrucciones ni verbal ni escrita.

5. TEMERIDAD Y MALA FE

Conforme al artículo 79 numeral 1º del C.G.P. se presumirá mala fe en el evento qué; se aleguen cosas a sabiendas que no son ciertas,

- a) El señor RAFAEL GONZALEZ DAZA, nunca han tenido vinculo o negocio jurídico con mi representada.
- b) Ni el Señor RAFAEL GONZALEZ DAZA, recibieron en ningún momento título valor entregado por mi representada.
- c) Ante los hechos embozados en la demanda, se elevó la respectiva denuncia penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

6. EXCEPCIONES INNOMINADAS

Conforme al C.G.P., Honorable Despacho de Conocimiento, desde ahora ruego, que todo acto u operación que resulte probada en el proceso a favor de mi defendida, y que constituya una excepción, sea declara y se tenga como tal.

REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE PÓLIZA AL DEMANDANTE

De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto y subsiguientes del artículo 599 del C.G.P., y bajo la formulación de excepciones de mérito, ruego se ordene al demandante prestar caución por el diez (10) % del valor total de la ejecución

PRUEBAS y A N E X O S:

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

1. Poder debidamente conferido
2. Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este.

PRUEBAS PERICIALES O EXPERTICIA TÉCNICOS

Honorable Despacho lo siguiente por ser pertinente, conducente y necesaria, con el fin de demostrar a su Despacho, que mis representadas no diligenciaron dicho documento, que no impuso ninguno de los datos expuesto en la letra, y duda de la veracidad de su firma.

Se ruega se practiquen las siguientes pruebas en la ciudad de Bogotá D.C., ya que es en dicha ciudad y en la entidad mencionada la única que podría determinar tiempos y tintas intervinientes dentro del título, al igual que como ya estaría allá, es pertinente que realice las demás pruebas técnicas;

1. Se ordene experticia técnico el examen de espectrograma de tintas, (o como fuere su nombre técnico), el cual deberá ser requerido su práctica en el laboratorio de grafología de la DIJIN de la ciudad de Bogotá ya que es la única entidad en el país con la tecnología de practicarlo y con el fin que nos brinden la siguiente información.
 - a) Espectro de tiempo o tiempo aproximado de existencia de la firma impuesta presuntamente por mi mandante dentro del título valor.
 - b) Diferencia de tiempos entre la presunta estampa de la firma de mi representada y la demás información existente dentro del título valor, tales como; a la orden de, lugar de cumplimiento, valor en letra y números, fechas de creación y vencimiento etc.
 - c) Se informe de ser posible la evaporación de tinta o desgaste de la tinta, que existe en la firma presuntamente impuesta por mi poderdante y los demás espacios diligenciados, tales como; a la orden de, lugar de cumplimiento, valor en letra y números, fechas de creación y vencimiento etc.
2. Se realice prueba grafológica a la firma de mis mandantes, y de los demás espacios diligenciados, tales como; a la orden de, lugar de cumplimiento, valor en letra y números, fechas de creación y vencimiento, endosos número de la letra etc., con el fin de verificar quienes intervinieron y que espacios diligenciaron respecto el título valor, las señoras **MARIA ELENA FLOREZ GUERRA y ELEANORA HINESTROZA FLOREZ** y el Señor **RAFAEL GONZALEZ DAZA**
3. Se informe si todo el diligenciamiento, firmas y demás de la letra de cambio presenta, obedecen a las mismas tintas o cuantas tintas existen dentro del documento.

INTERROGATORIO DE PARTE :

Sírvase recibir declaración de parte al demandante,

1. Se ordene el interrogatorio de parte, del señor **RAFAEL GONZALEZ DAZA** identificado como aparece en la correspondiente demanda. A fin de que absuelva el cuestionario que se le practicara en la hora y fecha que su Despacho considere pertinente.
2. Los demás testimonios que previamente se pondrán a disposición del despacho, luego a la radicación de la presente contestación para que se esclarezcan la veracidad de los hechos.



Las anteriores son pertinentes, conducentes y necesarias, bajo el entendido Honorable Despacho, que con los interrogatorios y testimonios a practicar, se podrán evidenciar las manifestaciones efectuadas en la contestación de la demanda, al igual que mi cliente nunca mantuvo ningún tipo de vínculo jurídico con el demandante, al igual que la denuncia instaurada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por pérdida de la letra de cambio en poder o custodia de un tercero, que se presume es la utilizada para ejecutar el presente cobro

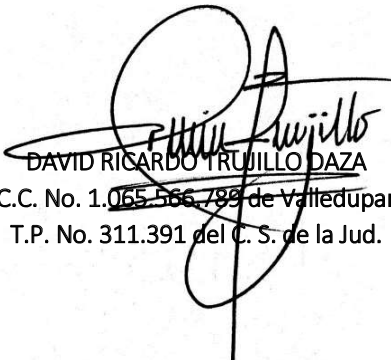
N O T I F I C A C I O N E S:

Tanto el Suscrito como mi poderdante recibiremos notificación por medio de correo electrónico davidricardo@hotmail.com, notificación personal en la dirección Calle 7C No 16 - 55 Oficina primer piso del Barrio Pontevedra, teléfono celular 301 586 7528 de la ciudad de Valledupar.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

De la Señora Juez.

Atentamente,


DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA
C.C. No. 1.065.566.789 de Valledupar
T.P. No. 311.391 del C. S. de la Jud.

OTORGAMIENTO DE PODER

Eleanora Hinestroza <eleanora1302@gmail.com>

Mié 7/07/2021 4:04 PM

Para: davi-ricardo@hotmail.com <davi-ricardo@hotmail.com>

7



Doctor

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

ASUNTO	:	OTORGAMIENTO DE PODER
REFERENCIA	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	:	RAFAEL GONZALEZ DAZA
DEMANDADO	:	MARIA ELENA FLOREZ GUERRA y ELEANORA HINESTROZA FLOREZ
RADICADO	:	20001-4003-004-2021-00172-00

MARIA ELENA FLOREZ GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 50.846.974 expedida en la Ciudad de Cereté y la Señora **ELEANORA EVELIN HINESTROZA FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.580.255 expedida en la Ciudad de Valledupar, con el debido respeto me dirijo a su despacho con el objeto de manifestarle, que por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor, **DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.566.789 Expedida en Valledupar (Cesar) portador de la tarjeta profesional No. 311.391 del H. C. S. de la Jud., para que en mi nombre y representación presente **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** que se adelanta en nuestra contra promovido por el Señor **RAFAEL GONZÁLEZ DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.937.583, conforme a los fundamentos de hechos y derechos que mi apoderado judicial detallara en la respectiva solicitud en defensa de mis derechos.

El doctor **DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA** queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar nulidades procesales, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

El presente poder no requiere presentación personal conforme a lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se presume auténtico, que para efectos de esa normatividad el canal digital de comunicación es davi-ricardo@hotmail.com

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

MARIA ELENA FLOREZ GUERRA

C.C. No. 50.846.974 de Cereté

ELEANORA EVELIN HINESTROZA FLOREZ

C.C. No. 1.065.580.255 de Valledupar

Acepto,

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA

C.C. No. 1.065.566.789 de Valledupar (Cesar)

T.P. No. 311.391 del H. C. S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes : ELIZABETH OTALVAREZ DE ARROYO
Causante : RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA
Radicado : 200014003004-2021-00383-00.
Providencia : CORRE TRASLADO DE PARTICIÓN

Allegado el trabajo de partición visible a en la anotación 15 del expediente digitalizado, por parte de la Doctora LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, dentro de la sucesión de la referencia; este despacho en atención a lo reglado por el artículo 509 del C.G.P, corre traslado del mismo por el término de cinco (05) días a todas las partes e interesados, para que dentro de este formulen las objeciones con la expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 010
HOY 09 de febrero 2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

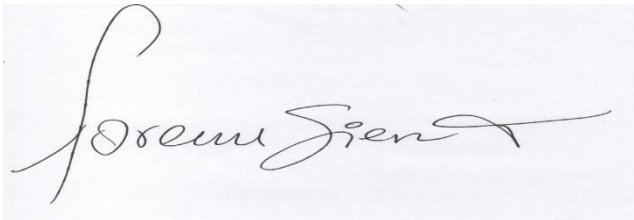
Ref: SUCESION INTESTATA DE RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA

RAD: 2021-383

LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, persona mayor de edad, vecina y residente en Valledupar, abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en la ciudad de Valledupar, identificada con cc No 49789220 y TP 156444 C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante **ELIZABETH OTALVAREZ DE ARROYO**, única heredera reconocida dentro del proceso, con el debido respeto acudo a su despacho para allegar trabajo de partición y solicitar la adjudicación de los bienes a mi mandante y en consecuencia se sirva dictar sentencia aprobatoria de partición de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del C.G.P, habida cuenta que no existen más herederos.

Se adjuntan:
Trabajo de partición y adjudicación
Copia escritura pública de adquisición.
Certificado de Instrumentos públicos.

De usted atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena Sierra Oñate', written in a cursive style on a light-colored background.

LORENA CECILIA SIERRA OÑATE
CC 49.789.220 Valledupar
TP 156444 C.S.J.

TRABAJO DE PARTICION

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Ref: SUCESION NTESTATA DE RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA

RAD: 2021-383

LORENA CECILIA SIERRA OÑATE, persona mayor de edad, vecina y residente en Valledupar, abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en la ciudad de Valledupar, identificada con cc No 49789220 y TP 156444 C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante **ELIZABETH OTALVAREZ DE ARROYO**, única heredera reconocida dentro del proceso, con el debido respeto acudo a su despacho para allegar de conformidad con lo ordenado por su despacho, trabajo de partición y adjudicación, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante providencia de fecha 1 de septiembre de 2021 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante señor RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 5.089.112, y falleció el día 18 de abril de 2013, en la ciudad de Valledupar y reconoció en la misma providencia como heredera a la señora ELIZABETH OLVAREZ DE ARROYO.
2. Se emplazó a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho para intervenir en la sucesión del señor RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA.
3. El día 9 de diciembre de 2021, el señor se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo
4. Dentro de esa misma diligencia el señor Juez procedió a aprobar el inventario y avalúo y decretó la partición y adjudicación de los bienes, designándome como partidadora

RELACION DE BIENES

BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

PARTIDA UNICA El 50% del inmueble casa habitación junto con el lote de terreno urbano, en el cual se encuentra edificada, ubicada en la calle 30 No 18 E 45 actual nomenclatura urbana barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con matricula inmobiliaria No 19074274, No catastro 01-03-0069-0023-000, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (330M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE : Calle 30 en medio, casa GERMAN VISCAINO, SUR CADA DE CONCEPCIÓN MARTINEZ, ESTE casa de ANA S ARIAS y Oeste, carrera 22 en medio y casa de EVARISTO HERNANDEZ.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compraventa hecha al Municipio de Valledupar, protocolizado mediante Escritura Publica No 879 del 30 de noviembre de 1968 de la notaria UNICA del círculo de Valledupar.

AVALUO: Esta partida vale.....\$57.106.000

TOTAL ACTIVO.....\$57.106.000

PASIVOS: BAJO GRAEDAD DE JURAMENTO MANIFESTAMOS QUE NO CONOCEMOS SOBRE LA EXISTENCIA DE PASIVOS A CAROG DE LA SUCESION.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

ACTIVO SOCIAL:

1. El 50% del inmueble casa habitación junto con el lote de terreno urbano, en el cual se encuentra edificada, ubicada en la calle 30 No 18 E 45 actual nomenclatura urbana barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con matricula inmobiliaria No 19074274, No catastro 01-03-0069-0023-000, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (330M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE : Calle 30 en medio, casa GERMAN VISCAINO, SUR CADA DE CONCEPCIÓN MARTINEZ, ESTE casa de ANA S ARIAS y Oeste, carrera 22 en medio y casa de EVARISTO HERNANDEZ.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compraventa hecha al Municipio de Valledupar, protocolizado mediante Escritura Publica No 879 del 30 de noviembre de 1968 de la notaria UNICA del círculo de Valledupar.

AVALUO: Esta partida vale.....\$57.106.000

TOTAL ACTIVO.....\$57.106.000

PASIVO

No se conoce de la existencia de pasivo de la sociedad conyugal

PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES SOCIALES

Se adjudica a título de gananciales la partida el 50% de la partida única a cada uno de los compañeros.

Hijuela para RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA identificado con CC 5.089.112 (fallecido) se adjudica el 50% de la partida única de los bienes sociales equivalente a \$28.553.000 de la siguiente manera:

PARTIDA UNICA: El 50% del activo social, el cual está conformado por el 50% del derecho de la propiedad del inmueble casa habitación junto con

el lote de terreno urbano, en el cual se encuentra edificada, ubicada en la calle 30 No 18 E 45 actual nomenclatura urbana barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con matricula inmobiliaria No 19074274, No catastro 01-03-0069-0023-000, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (330M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE : Calle 30 en medio, casa GERMAN VISCAINO, SUR CADA DE CONCEPCIÓN MARTINEZ, ESTE casa de ANA S ARIAS y Oeste, carrera 22 en medio y casa de EVARISTO HERNANDEZ.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA mediante compraventa hecha al Municipio de Valledupar, protocolizado mediante Escritura Publica No 879 del 30 de noviembre de 1968 de la notaria UNICA del círculo de Valledupar.

VALE ESTA PARTIDA: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$28.553.000)

Esta hijuela se adjudica y queda pagada por \$28.553.000

Se adjudica a la compañera permanente ELIZABEHT OTALVAREZ DE ARROYO identificada con CC 22.924.412 el 50% de la partida única de los bienes sociales equivalente a \$28.553.000 de la siguiente manera:

PARTIDA UNICA: El 50% del activo social, el cual está conformado por el 50% del derecho de la propiedad del inmueble casa habitación junto con el lote de terreno urbano, en el cual se encuentra edificada, ubicada en la calle 30 No 18 E 45 actual nomenclatura urbana barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con matricula inmobiliaria No 19074274, No catastro 01-03-0069-0023-000, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (330M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE : Calle 30 en medio, casa GERMAN VISCAINO, SUR CADA DE CONCEPCIÓN MARTINEZ, ESTE casa de ANA S ARIAS y Oeste, carrera 22 en medio y casa de EVARISTO HERNANDEZ.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante causante RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA mediante compraventa hecha al Municipio de Valledupar, protocolizado mediante Escritura Publica No 879 del 30 de noviembre de 1968 de la notaria UNICA del círculo de Valledupar.

VALE ESTA PARTIDA: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$28.553.000)

Esta hijuela se adjudica y queda pagada por \$28.553.000

COMPROBACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Valor total inventario sociedad patrimonial.....\$57.106.000

Compañero RAFAEL ORTEGA.....\$28.553.000

Compañera ELIZABETH OTALVAREZ.....\$28.553.000

SUMAS IGUALES.....57.106.000.....57.106.000

LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE HERENCIA:

En el presente caso se adjudica el 100% la herencia del causante RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA, identificado con CC No 5.089.112 a la compañera permanente ELIZABETH OTALVAREZ ARROYO como única heredera.

La masa sucesoral tiene un valor de \$28.553.000 que corresponde al 25% del derecho de propiedad del inmueble casa habitación junto con el lote de terreno urbano, en el cual se encuentra edificada, ubicada en la calle 30 No 18 E 45 actual nomenclatura urbana barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con matricula inmobiliaria No 19074274, No catastro 01-03-0069-0023-000, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (330M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE : Calle 30 en medio, casa GERMAN VISCAINO, SUR CADA DE CONCEPCIÓN MARTINEZ, ESTE casa de ANA S ARIAS y Oeste, carrera 22 en medio y casa de EVARISTO HERNANDEZ una vez realizada la liquidación de la sociedad patrimonial

Se adjudica a la señora ELIZABETH OTALVEREZ DE ARROYO como única heredera identificada con CC 22.924.412 el 100% de la masa sucesoral así:

PARTIDA UNICA: El 100% de la masa sucesoral que está integrada por el 25% del derecho de propiedad del inmueble casa habitación junto con el lote de terreno urbano, en el cual se encuentra edificada, ubicada en la calle 30 No 18 E 45 actual nomenclatura urbana barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con matricula inmobiliaria No 19074274, No catastro 01-03-0069-0023-000, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (330M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE : Calle 30 en medio, casa GERMAN VISCAINO, SUR CADA DE CONCEPCIÓN MARTINEZ, ESTE casa de ANA S ARIAS y Oeste, carrera 22 en medio y casa de EVARISTO HERNANDEZ.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compraventa hecha al Municipio de Valledupar, protocolizado mediante Escritura Publica No 879 del 30 de noviembre de 1968 de la notaria UNICA del círculo de Valledupar.

VALE ESTA PARTIDA: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$28.553.000)

Esta hijuela se adjudica y queda pagada por \$28.553.000

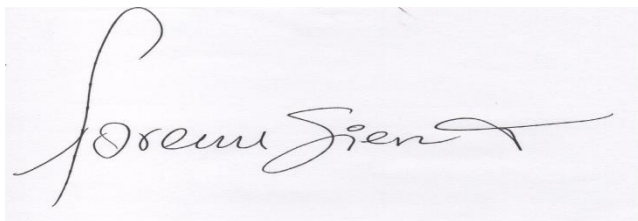
COMPROBACION PARTICION DE HERENCIA

Valor masa sucesoral.....\$28.553.000

Hijuela ELIZABETH OTALVAREZ.....28.553.000

SUMA IGUALES:28.553.000.....28.553.000

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena Sierra', is written over a light gray rectangular background.

LORENA CECILIA SIERRA OÑATE

CC 49.789.220 Valledupar

TP 156444 S.C.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211209932952132171

Nro Matrícula: 190-74274

Pagina 1 TURNO: 2021-190-1-87982

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 08:57:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 11-03-1996 RADICACIÓN: 96-2040 CON: ESCRITURA DE: 06-03-1996

CODIGO CATASTRAL: 20001010300690023000COD CATASTRAL ANT: 01-03-0069-0004-001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 330.00METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 879 DEL 30-11-68. NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR. DECRETO 1711 DEL 06-07-84. DIRECCION: CALLE 30 N. 18E-45. BARRIO PRIMERO DE MAYO (ESCRITURA 1525 DEL 06-05-96. NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS.

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPAÑOLA, SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO EN SANTA MARTA EL 6 DE MARZO DE 1718, REGISTRADA EL 31 DE JULIO DE 1933, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 7 DEL DOS DE MARZO DE 1934. NOTARIA DE VALLEDUPAR.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . CASA. LOTE. BARRIO PRIMERO DE MAYO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 2040

Doc: ESCRITURA 879 DEL 30-11-1968 NOT. UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

A: ORTEGA MENDOZA RAFAEL CAMILO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 2040

Doc: ESCRITURA 879 DEL 30-11-1968 NOT. UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA MENDOZA RAFAEL CAMILO

X



PRESIDENTE

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y NOUEVE (879).

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, a treinta (30) de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), ante mí, ANA GUTIERREZ LABARCES, Notario Público Principal de este Circuito, y de los testigos instrumentales señores MANUEL ESTEBAN CALDERON y GUILLERMO PERTINIO CALDERON V., varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de buen crédito, hábiles para prestar su concurso en este acto, compareció GABRIEL PINEDO BARROS, mayor de edad y vecino de este Municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 1'779.302 de Valledupar, quien expresó: PRIMERO: Que en su carácter de Personero Municipal y en representación del Municipio de Valledupar, de conformidad con el Artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley Cuarta (4a) de mil novecientos trece (1.913), del inciso octavo (8o), del Artículo Doscientos treinta y cuatro (234), facultado además por los Acuerdos números veintiuno (21) de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) y diecinueve (19) de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), y además normas legales concordantes al respecto, aprobado por el Honorable Concejo Municipal, basándose también en la Ley setenta y siete (77) de mil novecientos treinta y uno (1.931), por la cual queda relevado y exonerado el Municipio de Valledupar, de la subasta pública, se otorga a título de propiedad a favor de RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 5'089.112 de Robles, un solar ejidal, ubicado en esta ciudad en el Barrio "Primero de Mayo", mide una extensión superficial de Trescientos treinta (330) metros cuadrados, en la cual ha construido el Adjudicatario una casa que mide una área total de Treinta y dos (32) metros cuadrados la que ha sido evaluada por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) moneda legal colombiana, compuesta de la siguientes piezas: una (1) sala y un (1) dormitorio, con paredes de

ladrillos y techo de Eternit. Con los siguientes linderos: Norte, Calle treinta (30) en medio y casa de Germán Vizcaíno; Sur, casa de Concepción Martínez; Este, casa de Ana DelasArias y Oeste, - carrera veintidos (22) en medio y casa de Evaristo Hernández. SE GUNDO: Que esta escritura se otorga en virtud de la Adjudicación Provisional número cuatrocientos catorce (414) de fecha diecinueve (19) de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), expedida por esta Personería Municipal al señor RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA, según recibos de Caja N.º. 18815/19805/21052 y 21445, cuyas copias se adjuntan al protocolo, para que sea insertada en la copia que de este instrumento se expida. TERCERO: Que el derecho que tiene el Municipio de Valledupar, sobre el expresado solar - proviene de la cesión que le hizo el Gobierno de la CORONA ESPAÑOLA de una legua de ejidos, según título Real del seis (6) de Marzo de mil setecientos dieciocho (1.718), registrado en el Libro - Primero a folios 88 v. a 95, bajo partida número noventa y cinco (95), del treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos treinta y tres (1.933), protocolizado mediante Escritura Pública número - siete (7) del dos (2) de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro (1.934), registrada en el Libro Primero - tomo 1.º. del mismo año. CUARTO: Que dicho solar está libre de todo gravamen, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, condición resolutoria de dominio, de arrendatario y anticresis, y que no ha sido vendido ni adjudicado a otra persona fuera del actual comprador, pero que en todo momento el Municipio saldrá al saneamiento de esta venta o adjudicación en caso de evicción.- Presente en el local de la Notaría el señor RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA, dijo: Que acepta la presente escritura en los términos que fueron expresados.- Se presentaron los comprobantes que la Ley exige para este acto, los cuales se agregan a esta escritura, para que su texto se inserte en las copias que de ella se expidan. Leído este instrumento a los contratantes en presencia de los testigos instrumentales citados lo aprobaron y firman con ellos por ante mí, en suscrito Notario que

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIVISION DE IMPUESTOS NACIONALES

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

SERIE **AZ-8**
No. **0555818**
FECHA **Nov. 22/68**
ADMON. (o REC.) **Valeaduper**

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales
CERTIFICA:
Que **RAFAEL GONZALEZ RAMIREZ**
Con C.C. No. **5.080.112** o NIT No. _____
concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.
Empleado responsable _____
Firma y número _____

VALIDO hasta **Dic. 30/68**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
IMPORTE NACIONAL
IMPUESTO

ACADEMIA DE HISTORIA DEL VALLE DE UPAR
Cesar Sánchez Vasquez
PRESIDENTE



Valledupar

RESOLUCION No 414 de 1965.-

Por la cual se hace una Adjudicación.

EL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,
CONSIDERANDO

- 1) Que RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA ha pedido se adjudique un solar en el barrio "Vicente de Valencia" señalado por el H. Concejo Municipal.
2) Que ha comprobado según consta su documentación, haber llenado los requisitos del Art. 8º del Acuerdo No 37 de 1960, en armonía con el No de este mismo año

RESUELVE:

Adjudíquese a RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA -

ACADEMIA DE HISTORIA DEL VALLE DE UPAR

César Sánchez Vásquez
PRESIDENTE

un solar ejidal de 300 metros alinderados así:

Norte; Calle en medio con casa de Germán;

Sur; Con casa de Concepción Martínez; ✓

Este; con casa de Ana del S. Arias; y

Oeste; con mejoras de Evaristo Hernández.

El Adjudicatario se obliga a cumplir los preceptos de la Ley 41 de 1948 y Acuerdos Numeros 37 y 41 de 1960 y en ninguna forma podrá traspasar, vender ni enajenar el lote que es materia de esta adjudicación, recobrando el Municipio el derecho de ocupar en caso que se violen estos preceptos legales.

En constancia se extiende la presente Resolución, en Valledupar, a los 19 días del mes de mayo de 1.965 en doble ejemplar, uno para el interesado y otro que será archivado en la Personería Municipal.

NOTA: Debe construirse en el término de un año, a partir de la fecha

El Personero
FABIO MEDONA PUMAREJO

El Adjudicatario
RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA

La Secretaria
EMMA MAESTRE GRESPO

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ALCALDIA MAYOR

No.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

H A G E C O N S T A R :

Que el Dr. GABRIEL PINEDO BARRIOS, ejerce en la actualidad
el cargo de PERSONERO MUNICIPAL.

Para constancia se firma como aparece en Valledupar, a los
dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta
y ocho.

El Secretario de Gobierno Municipal,



JULIO MONSALVO ARAUJO.-

ACADEMIA DE HISTORIA DEL VALLE DE UPAR

César Sánchez Vásquez
PRESIDENTE

César Sánchez Vásquez
PRESIDENTE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EXPIDE A CONTINUACIÓN COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DE LA SIGUIENTE ACTA :

N.º ACTA DE LA SESIÓN ORDINA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR EL DÍA TRES DE ENERO DE 1.963.-

En Valledupar a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y siendo las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, previa citación se reunieron en el salón de sesiones del Concejo Municipal, los concejales. La Presidencia a cargo de la Concejal Olga Riaño de Valle, ordena pasar lista y respondieron a ella los siguientes: Dada D. Diones, De Valle, Olga Riaño, Espeleta Ariza Benjamín, Gutiérrez José Tobias, Londoño Ezequiel, López Libardo, Romero Churio Guillermo y Uria José Domingo. Anunciado el quorum reglamentario la Presidencia declaró abierta la sesión. Inmediatamente la

Seguidamente la Presidencia ordena dar lectura al Orden del Día, elaborado de la siguiente manera: (1º)- Lectura del Acta anterior; (2º)- Elección de Mesa Directiva; (3º)- Elección de Funcionarios; (4º)- Proyector para tercero y segundo debate; (5º)- Proposiciones y (6º)- Lectura de Correspondencia. Leído el orden del día y sometido a consideración del H. Concejo, fue aprobado. Continúa con el segundo punto del orden del día,

..... Inmediatamente la Presidencia elogia por aclamación para los cargos de Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, a los H. Concejales, José Tobias Gutiérrez y Ezequiel Londoño, quienes

En estos momentos la Presidencia a cargo del H. Concejal José Tobias Gutiérrez, para dar curso al tercer punto del Orden del día, o sea para proceder a la elección de funcionarios, declaró un receso de cinco minutos. Vencido el receso y reiniciada la sesión, la Presidencia designó escrutadores a los H. Concejales Benjamín Espeleta Ariza y Olga Riaño de Valle. Verificada la elección y contabilizados los votos se obtuvo el siguiente resultado: Para Personero Municipal siete (7) votos a favor de Dr. Gabriel Pineda Barros, quedando en esta forma elegido como PERSONERO MUNICIPAL AL DR. GABRIEL PINEDA BARROS. Continúa con la elección de Tesorero Municipal,

Siendo las seis y tres minutos de la noche y desintegrado el quorum reglamentario la Presidencia declaró cerrada la sesión, y la convocó para el día viernes cinco de este mes a las cuatro de la tarde.-

El Presidente del Concejo, (Fdo)- José Tobias Gutiérrez (Hay sello respectivo)
El Vice-Presidente, (Fdo) Ezequiel Londoño
El Secretario del Concejo, (Fdo) Nestor Cardenas Arroyo (Hay sello respectivo.)

Es fiel copia tomada de su original en sus partes pertinentes solicita das por los interesados, hoy veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Victor M. Fajardo Céspedes
Secretario-Concejo Municipal

César Sánchez Vásquez
PRESIDENTE

N 13772234



doy fé. La presente escritura lleva estampillas de Timbre Nacional, de acuerdo con la Ley 24 de fecha (11) de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963).- Derechos: Original y copia \$45.00 - Para la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro \$10.00 Ley 12. de

mil novecientos sesenta y dos (1.962).



Por el Adjudicatario que no sabe firmar, pero quien estampa su huella digital, lo hace el señor Luis A. González- varón, mayor de edad, identificado con su cédula de ciudadanía número 1.760.356- expedida en Robles.-

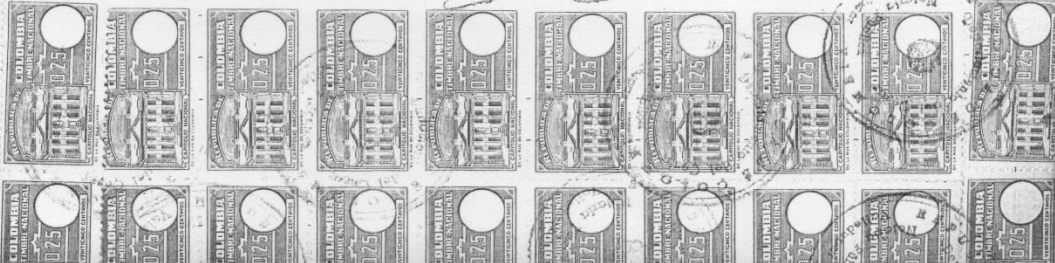
EL TESTIGO :

C.C.# 1.777.790

EL TESTIGO :

C.C.# 13.485.484

EL NOTARIO PUBLICO :



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA (SAS)
Demandado : CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A
Radicado : 200014003004-2021-00475-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Ordenar la entrega del depósito judicial No 424030000697861 por valor de \$72.938.997, en favor de la parte demandada a través de su representante legal JAIME ARCE GARCIA.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_010
HOY 09 DE FEBRERO 2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : DISERRA SAS, ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00541-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación continua vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_010
HOY 09 DE FEBRERO 2022
HORA: 8:00AM.

Secretario